



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En México el mercado de entretenimiento en vivo ha sido cooptado por un esquema corporativo concentrado en un mismo grupo empresarial conformado por Ticketmaster y OCESA, el cual abarca desde la producción, promoción de los eventos, la operación de recintos y la venta de boletos. Esta estructura ha limitado el libre mercado y la competencia económica al concentrar aproximadamente el 64.5% del mercado nacional y la realización de siete de cada diez eventos masivos.

En los últimos años, las denuncias y señalamientos por posibles prácticas monopólicas se han vuelto más recurrentes, mientras que la capacidad de las autoridades regulatorias ha mostrado debilidades en términos de eficacia. Lo anterior ha generado condiciones comerciales unilaterales, restringiendo la entrada de nuevas plataformas dedicadas a la venta de boletos y promotores independientes, lo que sugiere la existencia de poder exclusivo en el mercado, que influye en los precios, condiciones de acceso y configuración de la oferta cultural.

Antes de la extinción de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) se había iniciado un procedimiento¹ para analizar la forma en que se organizan y comercializan los eventos masivos en México. Esta revisión inició con el objetivo de prevenir que un número reducido de empresas siguiera concentrando el control de este mercado.²

Las últimas actualizaciones de la COFECE evidencian que la problemática no es aislada, sino estructural. Desde la investigación iniciada en 2015 por posibles prácticas que obstaculizan la competencia, hasta la apertura del expediente por la

¹ Expediente IEBC-004-2024. Disponible en:

<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2024/12/DOF-09Diciembre2024-01.pdf>

² Comisión Federal de Competencia Económica. (9 de diciembre de 2024). *Cofece abre investigación en mercados de eventos de entretenimiento en vivo* [Comunicado]. Disponible en:

<https://www.cofece.mx/cofeca-abre-investigacion-en-mercados-de-eventos-de-entretenimiento-en-vivo/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



probable existencia de actos monopólicos en la producción, promoción, operación exclusiva de recintos y venta de boletaje, se observa una persistencia de conductas que afectan el libre mercado. Lamentablemente, la imposición de sanciones y acuerdos no han logrado modificar de manera sustancial la estructura del sector ni prevenir nuevas investigaciones, evidenciando que los mecanismos actualmente disponibles no son contundentes ni efectivos.

Las consecuencias de esta concentración se trasladan directamente a las personas consumidoras. En efecto, en diversas ocasiones se han documentados cargos por servicios elevados y poco transparentes, sin claridad en el precio final al momento del cobro, fallas con las plataformas de pago, filas virtuales, uso de bots, boletos duplicados o clonados, procesos de devolución lentos e incompletos, cambios o cancelación de artistas, entre otros.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que plataformas como Ticketmaster México deben presentar de manera clara y sin ambigüedades las condiciones de compra y cobro, reforzando la obligación de transparencia y la protección de las y los consumidores.³

Por otro lado, diversos eventos han visibilizado diferentes dimensiones del problema, por ejemplo: en 2022 durante los conciertos de Bad Bunny en el otrora Estadio Azteca se registraron casos de sobreventa y boletos clonados que derivaron denuncias colectivas. En 2023, la venta de boletos para la gira de Taylor Swift motivó audiencias en el Senado de Estados Unidos en las que se cuestionó el poder de mercado de Live Nation Entertainment y se discutieron posibles reformas para limitar las prácticas monopólicas. El caso más reciente se dio a inicios del 2026, ante el regreso de BTS a México, la venta de boletos y los precios excesivos causó

³ Infobae. (2025, 22 de enero). SCJN da serio revés contra Ticketmaster; deberá acatar orden sobre compra de boletos.

<https://www.infobae.com/mexico/2025/01/22/scjn-da-serio-reves-contra-ticketmaster-debera-acatar-orden-sobre-compra-de-boletos/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



indignación del fandom ARMY que derivó también en denuncias colectivas y protestas.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Hoy en día la organización de conciertos y venta de boletos en México está dominada por un mismo grupo empresarial. Esto comenzó a consolidarse en 1991 cuando Ticketmaster y Ocesa firmaron un convenio de coinversión para la venta de boletos de acceso a eventos públicos, centros de espectáculos en México y el resto de Latinoamérica.⁴

A nivel internacional, en 2010 se formalizó la fusión entre Live Nation Entertainment y Ticketmaster, operación que generó cuestionamientos regulatorios en Estados Unidos. Posteriormente, en 2021, Live Nation adquirió Ocesa y consolidó el control corporativo del grupo en México.

En 2015 la COFECE inició una investigación en contra de Ticketmaster por posiblemente realizar conductas que impiden la competitividad en el mercado de la producción de espectáculos en vivo, operación de centros para espectáculos y venta automatizada de boletos.

En 2018 el Grupo Corporación Interamericana de Entretenimiento (CIE), grupo al que pertenece Ticketmaster, solicitó la reducción de sanciones comprometiéndose a suprimir la conducta por la cual lo investigaban, así como restituir el proceso de competencia y libre ocurrencia. Sin embargo, en 2021 la Cofece determinó que dichos compromisos fueron incumplidos e impuso una multa por 1 millón 30 mil 251 pesos.

⁴ Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. (2010). Reporte anual 2010 (PDF). Disponible en: <https://cie-ri.com.mx/pdf/anual/anual2010.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



El 9 de diciembre de 2024, la COFECE inició una nueva investigación formal (expediente IEBC-004-2024⁵) para determinar la existencia de obstáculos a la competencia en el sector, señalando posibles actos monopólicos en:

- Producción, promoción y realización de eventos públicos.
- Operación exclusiva de recintos.
- Venta y distribución de boletaje.
- Potencial dominio de mercado en eventos públicos (conciertos masivos).
- Acuerdos que dejan afuera la participación de bandas o grupos nacionales.

Dado este contexto han incrementado las afectaciones directas a personas consumidoras, tales como:

- Cargos por servicio considerados excesivos.
- Falta de transparencia respecto del precio final.
- Uso de filas virtuales sin reglas claras.
- Percepción de uso de bots o ventas preferenciales.
- Boletos duplicados o clonados.
- Procesos de devolución lentos, confusos o incompletos.
- Cambios de artistas sin claridad suficiente.
- Fallas recurrentes en plataformas de pago.

Por ello, la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó, de forma unánime, que plataformas como Ticketmaster México deben presentar claramente y sin ambigüedades sus políticas de compra y cobro al usuario en el momento de la transacción, no solo como texto oculto en otra sección. Se

⁵ Comisión Federal de Competencia Económica. (2024, 11 de noviembre). Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación, identificada bajo el número de expediente IEBC-004-2024, en el mercado de la producción y promoción de eventos de entretenimiento en vivo, operación y administración de recintos para eventos de entretenimiento en vivo y la distribución y comercialización de boletos para eventos de entretenimiento en vivo a nivel nacional, así como los servicios relacionados con estas actividades [PDF].

<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2024/12/11.11.2024-IEBC-004-2024-EXTRACTO-DOF-AINI.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



eviten cláusulas ocultas o cargos no anticipados, se cumpla con los requisitos legales para proteger a consumidores en contratos digitales como son la devolución ante una cancelación de un evento.⁶

A través del tiempo, diversos eventos han visibilizado la problemática, por ejemplo:

- En diciembre del 2022, durante los conciertos de Bad Bunny realizados el 9 y 10 en el Estadio Azteca, se registraron irregularidades en la operación y venta de boletos, entre ellas sobreventa, clonación y cancelación injustificada de entradas, así como deficiencias en los mecanismos de atención a cliente y reembolso. Estas situaciones derivaron en el impedimento de entrada al recinto para una gran cantidad de asistentes. La Procuraduría Federal del Consumidor informó que aproximadamente 3,000 personas fueron afectadas, de las cuales apenas 1,600 habían obtenido su reembolso, mientras que cerca de 1,400 se sumaron a una demanda que fue admitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, que calificó como procedente la acción colectiva, convirtiendo el caso en un referente.⁷
- En 2023, a raíz del colapso en la plataforma del Ticketmaster por la venta de entradas para la gira de Taylor Swift, senadores demócratas y republicanos acusaron públicamente a la empresa de operar como un monopolio, detonando todo en una audiencia en la Comisión Judicial del Senado de Estados Unidos, donde compareció Joe Berchtold, presidente de Live Nation Entertainment. Ambas compañías se fusionaron en 2010, operación que generó cuestionamientos en materia de competencia y que fue autorizada condicionada al cumplimiento de compromisos regulatorios que habrían sido

⁶ Infobae. (2025, 22 de enero). SCJN da serio revés contra Ticketmaster; deberá acatar orden sobre compra de boletos.

<https://www.infobae.com/mexico/2025/01/22/scjn-da-serio-reves-contr-ticketmaster-debera-acatar-orden-sobre-compra-de-boletos/>

⁷ Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco). (2023). Juez admite demanda de acción colectiva contra Ticketmaster y Ocesa. Gobierno de México. Disponible en:

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/juez-admite-demanda-de-accion-colectiva-contr-ticketmaster-y-ocesa>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



incumplidos. Durante la sesión legisladores cuestionaron las presuntas prácticas monopólicas y fallas sistémicas en la venta de boletos y se debatieron posibles medidas entre ellas es la de hacer intransferibles las entradas para impedir la reventa, exigir más transparencia en la venta de entradas, así como exigir topes en los precios de los boletos.⁸

- En 2026, con motivo del regreso de BTS a México y el anuncio de tres fechas en la Ciudad de México, 7, 9 y 10 de mayo, se solicitó la intervención preventiva de la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar el procedimiento de venta de boletos y garantizar condiciones de transparencia en precios, cargos y condiciones de venta.⁹ El coordinador nacional de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, presentó una escrito dirigido al titular de la dependencia, Iván Escalante, en el que pidió la publicación anticipada y clara de precios, cargos por servicios, mapas de asientos y condiciones completas de comercialización, con el objetivo de prevenir irregularidades como las registradas en eventos anteriores.¹⁰

De manera paralela, el fandom ARMY se organizó para documentar y denunciar posibles casos de reventa, lo que dio pie a investigaciones. Por su parte Ticketmaster emitió un comunicado en el que negó la aplicación de precios dinámicos, defendió su sistema digital y condenó la reventa ilegal, mientras que la Profeco informó que trabaja en nuevos lineamientos regulatorios para la venta de boletos de conciertos en México los cuales contemplan:

⁸ Jiménez, M. (2023, 25 de enero). Demócratas y republicanos acusan de monopolio a Ticketmaster... y se lanzan a citar a Taylor Swift. EL PAÍS.

<https://elpais.com/cultura/2023-01-25/democratas-y-republicanos-acusan-de-monopolio-a-ticketmaster-y-se-lanzan-a-citar-a-taylor-swift.html>

⁹ El Financiero. (2026, 27 de enero). Ticketmaster responde al ARMY sobre venta de BTS en México: niega precios dinámicos y condena reventa. El Financiero.

<https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2026/01/27/ticketmaster-responde-al-army-sobre-venta-de-bts-en-mexico-niega-precios-dinamicos-y-condena-reventa/>

¹⁰ Álvarez Máynez, J. [@AlvarezMaynez]. (2026, enero 23). Presentamos una nueva denuncia (en realidad, un alcance a la anterior) ante @Profeco por todas las irregularidades y abusos. [Post]. X.

<https://x.com/AlvarezMaynez/status/2014846171542397055>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



- Publicación previa de información precisa sobre sede, fechas, horarios.
- Difusión del mapa del recinto con precios definidos por zona, sin rangos, al menos 24 horas antes de la primera venta.
- Desglose completo del precio final del boleto, detallando todos los cargos incluidos.

A pesar de lo anteriormente expuesto el problema persiste, actualmente en México se venden alrededor de 7 millones de boletos al año para espectáculos en vivo¹¹, en un entorno donde la regulación federal ha sido fragmentaria y predominantemente administrativa y donde la ausencia de competencia genera que las promotoras tengan menos razones para mejorar la calidad de los eventos, ofrecer mejores servicios o innovar en la experiencia de los conciertos.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto una intervención legislativa integral que aborde dos dimensiones: regular el mercado de venta de boletos para eventos de entretenimiento y la protección a las personas consumidoras frente a los abusos que han visto mermado su acceso efectivo a la vida cultural. Para tal efecto se propone:

- Facilitar la participación de más empresas en el mercado de venta de boletos para eventos de entretenimiento, a fin de fortalecer la competencia económica.
- Eliminar las cláusulas de exclusividad que beneficien a una o más empresas en la venta de boletos para espectáculos públicos.
- Establecer que, en caso de la cancelación del evento por causas atribuibles al proveedor, éste deberá realizar el reembolso correspondiente, acorde a lo establecido en las cláusulas de compra venta que haya acordado con el consumidor en un plazo no mayor a 30 días naturales.

¹¹ Gutiérrez, V. (2018, 20 de agosto). *La reventa de boletos en México, legal si es en línea. El Economista*. <https://www.economista.com.mx/arteseideas/La-reventa-de-boletos-en-Mexico-legal--si-es-en-linea-20180819-0058.html>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



- Establecer que los proveedores de espectáculos públicos no podrán ofrecer accesos que excedan el aforo autorizado de los recintos en el que se realice el evento, espectáculo o exhibición ofertado.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 4o, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

“Artículo 4. (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 11, fracción VI de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que:

“Artículo 11. Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. a V. ...

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. a X.”

TERCERO. El artículo 1, tercer párrafo, fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



“Artículo 1. (...)

Son principio básicos de las relaciones de consumo:

I. a II. ...

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. a VI. ...

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios;

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. a XI. ...

(...).”

CUARTO. Los artículos 7 y 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor establecen que:

“Artículo 7. Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



“Artículo 7 BIS. El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.”

QUINTO. El artículo 10, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que:

“Artículo 10. ...

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.”

SEXTO. El artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 8. Ciudad educadora y de conocimiento

A. a C. ...

D. Derechos culturales.

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a) a d) ...

e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

f) a j) ...

E. a ...”

SÉPTIMO. El artículo 33, párrafos segundo y tercero de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

“Artículo 33. (...)

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera queda prohibida la reventa.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.”

OCTAVO. El artículo 35 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 35. Los Titulares, a elección de los Espectadores, tendrán la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función del Espectáculo público de que se trate, cuando esto sea posible, en los siguientes casos:

I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función;

II. Cuando la admisión al Espectáculo público de que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igualdad de condiciones que los demás Espectadores;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al Espectador resulte falso, siempre y cuando acredite el lugar donde lo adquirió, y este se encuentre autorizado por el Titular para expedir boletos en los términos del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley;

IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en que se lleve a cabo el Espectáculo público, y

V. Cuando haya venta anticipada de boletos y el Espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora.”

NOVENO. El artículo 36 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 36. Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los Espectadores. Ambas secciones deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

I. Espectáculo público de que se trate;

II. Lugar donde se celebre;

III. Día y hora del mismo;

IV. Precio y número de la localidad vendida;

V. Número de folio, y

VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara.”

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. Los Titulares, a elección de los Espectadores, tendrán la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función del Espectáculo público de que se trate, cuando esto sea posible, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función;</p> <p>II. Cuando la admisión al Espectáculo público de que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igualdad de condiciones que los demás Espectadores;</p> <p>III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al Espectador resulte falso, siempre y cuando acredite el lugar donde lo adquirió, y este se encuentre autorizado por el Titular para expedir boletos en los términos del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley;</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a III. ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



<p>IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en que se lleve a cabo el Espectáculo público, y</p> <p>V. Cuando haya venta anticipada de boletos y el Espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar:</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en que se lleve a cabo el Espectáculo público;</p> <p>V. Cuando haya venta anticipada de boletos y el Espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar;</p> <p>VI. Cuando, por causas atribuibles al Titular, el Espectáculo público se cancele, y</p> <p>VII. Cuando, por causas atribuibles al Titular, el Espectador no pueda ingresar al Espectáculo público de que se trate.</p> <p>Cuando los Espectadores opten por la reintegración del costo del boleto, el Titular estará obligado a realizarlo en un plazo no mayor a 36 horas, contadas a partir del momento en el que debió realizarse el Espectáculo público. En este supuesto, el Titular estará obligado a realizar una compensación equivalente al veinte por ciento del costo del boleto de que se trate.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>CAPÍTULO IV BIS De la venta de boletos para espectáculos musicales de carácter masivos</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



	<p>Artículo 37 Bis. Con independencia de las demás disposiciones que resulten aplicables, los organizadores de Espectáculos musicales de carácter masivo deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Informar, de manera clara, veraz y oportuna, con al menos con 24 horas de anticipación a la primera venta de boletos, el mapa o plano del Espectáculo, en el que se pueda identificar la representación visual del inmueble y las secciones que lo integran, estableciendo las secciones y el número de lugares disponibles, así como el costo del boleto, el cual no deberá incrementar por ningún concepto;</p> <p>II. No podrán, bajo ningún concepto, modificar el costo del boleto, por lo que este deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la compra del boleto;</p> <p>III. Respetar el monto total a pagar del precio del boleto que hayan ofrecido en la información o publicidad que hayan realizado previamente al Espectáculo, manteniendo vigente el precio total</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



	<p>durante el tiempo en el que se comercialice su venta;</p> <p>IV. Garantizar la existencia y validez de los boletos;</p> <p>V. En caso de que para la venta de boletos se implemente el uso de fila virtual, deberán informar, previamente al Espectador, que el acceso o permanencia en dichos mecanismos no garantiza la disponibilidad de boletos, los criterios generales de funcionamiento de la fila virtual y las causas por las cuales pudiera perder su turno o ser reasignado, y</p> <p>VI. En caso de que para la venta de boletos esta se seccione en diferentes etapas, deberán garantizar la existencia de los boletos ofertados para cada una de ellas.</p>
<p>Artículo 82. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 82. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 35, último párrafo, 37 fracción I; 37 Bis; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.</p> <p>...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 35; y el primer párrafo del artículo 82. Se **adicionan** las fracciones VI y VII y un párrafo al artículo 35, y un Capítulo IV Bis al Título Segundo, todos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en que se lleve a cabo el Espectáculo público;

V. Cuando haya venta anticipada de boletos y el Espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar;

VI. Cuando, por causas atribuibles al Titular, el Espectáculo público se cancele, y

VII. Cuando, por causas atribuibles al Titular, el Espectador no pueda ingresar al Espectáculo público de que se trate.

Cuando los Espectadores opten por la reintegración del costo del boleto, el Titular estará obligado a realizarlo en un plazo no mayor a 36 horas, contadas a partir del momento en el que debió realizarse el Espectáculo público. En este supuesto, el Titular estará obligado a realizar una compensación equivalente al veinte por ciento del costo del boleto de que se trate.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



TÍTULO SEGUNDO

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO IV BIS

De la Venta de Boletos para Espectáculos musicales de carácter masivos

Artículo 37 Bis. Con independencia de las demás disposiciones que resulten aplicables, los organizadores de Espectáculos musicales de carácter masivo deberán observar lo siguiente:

I. Informar, de manera clara, veraz y oportuna, con al menos con 24 horas de anticipación a la primera venta de boletos, el mapa o plano del Espectáculo, en el que se pueda identificar la representación visual del inmueble y las secciones que lo integran, estableciendo las secciones y el número de lugares disponibles, así como el costo del boleto, el cual no deberá incrementar por ningún concepto;

II. No podrán, bajo ningún concepto, modificar el costo del boleto, por lo que este deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la compra del boleto;

III. Respetar el monto total a pagar del precio del boleto que hayan ofrecido en la información o publicidad que hayan realizado previamente al Espectáculo, manteniendo vigente el precio total durante el tiempo en el que se comercialice su venta;

IV. Garantizar la existencia y validez de los boletos;

V. En caso de que para la venta de boletos se implemente el uso de fila virtual, deberán informar, previamente al Espectador, que el acceso o permanencia en dichos mecanismos no garantiza la disponibilidad de boletos, los criterios generales de funcionamiento de la fila virtual y las causas por las cuales pudiera perder su turno o ser reasignado, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



VI. En caso de que para la venta de boletos esta se seccione en diferentes etapas, deberán garantizar la existencia de los boletos ofertados para cada una de ellas.

Artículo 82. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, **35, último párrafo**, 37 fracción I; **37 Bis**; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Royfid Torres González

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Marzo de 2026**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



FORMATO DE LECTURA FÁCIL
INTRODUCCIÓN
<p>Actualmente, asistir a un concierto en nuestra ciudad puede ser muy difícil y frustrante porque casi todos los eventos los controla un grupo muy pequeño de empresas. Esta situación provoca que los precios de los boletos sean muy altos, que aparezcan cargos extra que no se explican bien y que existan problemas graves como boletos duplicados o filas digitales que no funcionan correctamente. Además, cuando un evento se cancela o surgen problemas, las personas enfrentan procesos muy lentos y complicados para recuperar su dinero, lo que afecta su economía y su derecho a disfrutar de la cultura.</p>
¿QUE SE PROPONE?
<p>La propuesta busca que las empresas cumplan con reglas claras para proteger a quienes compran boletos. Se plantea que, si un concierto se cancela o si a una persona se le impide la entrada por culpa de quienes organizan, el dinero se debe devolver en un tiempo muy breve, de máximo día y medio, incluyendo además un pago extra como compensación por el inconveniente. También se pide que las empresas publiquen el mapa del lugar y el precio final, con todos los impuestos y cargos incluidos, desde un día antes de que empiece la venta para que no haya sorpresas al pagar. Por último, se exige que expliquen cómo funcionan las filas virtuales y que aseguren que realmente existan boletos disponibles en cada etapa de la venta.</p>
¿QUÉ SIGNIFICA?
<p>Con esta iniciativa queremos que el mercado de los espectáculos sea más abierto y que más empresas puedan participar para que exista una</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.



III LEGISLATURA



competencia sana que mejore los servicios. Lo que buscamos es terminar con los medios que hoy permiten que una sola compañía decida todo sobre los precios y el acceso a los eventos. En el fondo, esta propuesta significa poner a las personas consumidoras en el centro, garantizando que sus derechos culturales sean respetados y que la transparencia sea la regla principal en cualquier transacción digital.

¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?

Esta propuesta es importante porque cuida el dinero y el tiempo de las familias y de la juventud que hace grandes esfuerzos para ver a sus artistas favoritos. Al tener reglas claras sobre los reembolsos rápidos y los precios finales desde el inicio, se evita el engaño y se brinda seguridad a quienes compran sus boletos. Además, al evitar que se vendan más boletos de los que caben en un lugar, se garantiza que los conciertos sean espacios más seguros y ordenados para que todas las personas puedan disfrutar de la música con tranquilidad.

¿QUIÉN LO PROPONE?

Tu representante, Roy.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS MUSICALES DE CARÁCTER MASIVO.